 <p>AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b></p>	<b>ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>		
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:</b>

**1. Título de la Iniciativa:**

*“Por la cual se fija la tarifa de jornales de socorredores mineros y coordinadores logísticos de salvamento minero, su pago y se toman otras determinaciones”*

**2. Tipo de Norma:**

Resolución

**3. Avalado por:**

- a. Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
- b. Gerente de Seguridad y Salvamento Minero
- c. Coordinador Oficina de Recursos Financieros
- d. Jefe de Oficina Asesora Jurídica

**4. Origen de la Iniciativa:**

El artículo 4 del Decreto-Ley 4134 de 2011, establece que la ANM ejerce las funciones de autoridad minera en el territorio nacional y le asigna la función de fomentar la seguridad, coordinar y realizar las actividades de salvamento minero, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen los particulares en relación con el mismo.


Así mismo, el artículo 11 del mencionado Decreto se define la estructura al interior de la Agencia Nacional de Minería para la ejecución de sus funciones, creando, entre otras dependencias, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. A su vez, en su artículo 16 se asignan las funciones que le competen a la mencionada Vicepresidencia, siendo pertinente para el presente asunto las contenidas en los numerales 17 y 21, a saber:

*“Artículo 16. Funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera. Las funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, serán las siguientes:*

(...)

*17.Promover y coordinar las actividades de salvamento minero de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo”*

(...)

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>		
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:</b>

*21. Definir los estándares mínimos que deben reunir los equipos de seguridad y salvamento minero en el país y establecer las regulaciones en materia de salvamento minero.*

(...)"

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1886 de 2015 “*por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas*” dispone en su artículo 31 que el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero que realice labores subterráneas debe disponer de una brigada de emergencia, conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero.

Aunado a lo anterior, el artículo 233 del Decreto 1886 de 2015 establece que las actividades de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras, estarán bajo la dirección, vigilancia y control de la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces. Así mismo, establece que la Agencia Nacional de Minería llevará a cabo las acciones de salvamento minero y prestación de ayuda a las minas subterráneas de carbón o labores mineras subterráneas, cuando esté amenazada la vida o salud del personal.

Finalmente, el artículo 237 del Decreto señalado, autoriza a la Entidad para la expedición de normas, incentivos y lineamientos para la prevención y atención de emergencias.

#### **5. Política(s) que Instrumenta:**

Acto administrativo de carácter general, que pretende establecer la tarifa de jornales de socorredores mineros y coordinadores logísticos de salvamento minero, su pago y el trámite en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del Decreto 1886 de 2015.


#### **6. Otras dependencias que participan**

Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, Oficina de Recursos Financieros, Grupo de Seguimiento y Control.

#### **7. Actores externos identificados:**

La Resolución, por ser un acto administrativo de carácter general y de conformidad con lo señalado en el artículo 234 del Decreto 1886 de 2015 involucra a los siguientes actores externos:

- Titulares mineros, explotadores mineros y empleadores mineros.
- Coordinador Logístico de Salvamento Minero.
- Socorredor Minero.
- Trabajadores mineros.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>		
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:</b>

## 8. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

Mediante el Decreto- Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería - ANM - como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Adicionalmente el artículo 4 del Decreto-Ley 4134 de 2011, la ANM ejerce las funciones de autoridad minera en el territorio nacional y le asigna la función de fomentar la seguridad y coordinar y realizar las actividades de salvamento minero sin perjuicio de las responsabilidades que tienen los particulares en relación con el mismo.


Así mismo, el artículo 16 del mismo Decreto, le corresponde a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, promover y coordinar las actividades de salvamento minero teniendo en cuenta las disposiciones legales, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene los particulares en relación con el mismo, así como establecer las regulaciones en materia de salvamento minero, en los numerales 16 y 17 de la misma norma.

En concordancia con lo anterior el Decreto 1886 de 2015 “*por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas*” dispone en el artículo 31 que el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero que realice labores subterráneas debe disponer de una brigada de emergencia, conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros y/o coordinadores logísticos de salvamento minero.

En ese sentido, el título XII del Decreto 1886 de 2015 establece el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero, y en él se reglamenta que la Autoridad Minera es la responsable de la capacitación de los auxiliares de salvamento minero y socorredores mineros, quienes hacen parte del Sistema Nacional de Salvamento Minero. Así mismo establece que la Agencia Nacional de Minería llevará a cabo las acciones de salvamento.

El artículo 233 del Decreto 1886 de 2015 establece que las actividades de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras, estarán bajo la dirección, vigilancia y control de la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces. Así mismo establece que la Agencia Nacional de Minería llevará a cabo las acciones de salvamento minero y prestación de ayuda a las minas subterráneas de carbón o labores mineras subterráneas, cuando esté amenazada la vida o salud del personal.

Adicionalmente, el párrafo 2º del artículo 234 del citado Decreto dispone que el explotador minero de una labor subterránea en la cual ocurra una emergencia minera, está en la obligación de sufragar los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y jornales de los socorredores y coordinadores logísticos

 <p>AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b></p>	<b>ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>		
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:</b>

mineros que participen en la acción de salvamento y el incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones dispuestas en las normas vigentes.

De forma que el artículo 237 de la misma norma, autoriza a la Agencia Nacional de Minería para expedir las normas, incentivos y lineamientos concernientes a la Prevención y Atención de Emergencias y el adecuado funcionamiento de las Estaciones de Seguridad y Salvamento Minero –ESSM- y los Puntos de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero –PASSM-.

Que el Sistema Nacional de Salvamento Minero es un cuerpo de socorro coordinado por la Agencia Nacional de Minería (ANM), cuyo objeto es adelantar las acciones de salvamento y prestación de ayuda en las minas en caso de amenazas a la vida o salud del personal, así como a la seguridad en el desarrollo, preparación y explotación de la mina, como resultado de incendios subterráneos, explosiones de gases y polvo de carbón, emanaciones de gases, expulsiones de gases y rocas, irrupción de agua de las excavaciones mineras, derrumbes de las excavaciones y otros riesgos mineros.


En consecuencia, la anterior labor no sería posible sin la participación de los socorredores y coordinadores logísticos de salvamento minero, más de 2000 miembros en todo el país, entrenados por la ANM, dado que en las acciones de rescate minero deben participar cuadrillas de socorredores compuestas por mínimo seis integrantes o más dependiendo de la complejidad del rescate.

Adicionalmente, el número de socorredores mineros para la atención de una emergencia minera y los turnos necesarios se determinan por el comandante del incidente de la emergencia minera de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Procedimiento Atención de Emergencias Mineras MIS5-P-001 V3.

De manera que la Autoridad Minera cuenta con 5 Estaciones de Seguridad y salvamento Minero (Amagá, Cúcuta, Jamundí, Nobsa y Uvate y con 4 Estaciones de Apoyo en Seguridad y Salvamento Minero (Marmato, Bucaramanga, Pasto y Remedios)

Conforme con el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015, *“Toda empresa que realice labores mineras subterráneas debe elaborar un Plan de Emergencias”*, para actuar de forma inmediata frente a la ocurrencia de situaciones de riesgo. En dicho plan, se evalúan los factores de riesgo, se determinan los recursos disponibles y necesarios para la atención de emergencias (personal, instalaciones, equipos y elementos).

Es así que ante una emergencia minera que supere la capacidad operativa de los brigadistas de la mina del que trata el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015, se debe convocar a los socorredores y/o coordinadores logísticos de la zona y/o de las diferentes regiones del país de acuerdo a la magnitud del accidente, para actuar en forma adecuada.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b></p>	<b>ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>		
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:</b>

En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Minería, buscando que se dé cumplimiento con lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 234, es decir se cumpla por parte del titular minero, explotador minero y/o empleador minero con la obligación de pagar los jornales, considera necesario fijar la tarifa y el procedimiento que les aplica, ya que las acciones de salvamento no serían posibles sin la participación de los socorredores y coordinadores logísticos de salvamento minero, dado que en las mismas deben participar cuadrillas de socorredores compuestas por mínimo seis integrantes o más dependiendo de la complejidad del rescate.

Aunado a lo anterior es de anotar que los socorredores mineros y coordinadores logísticos son las personas idóneas para atender las emergencias mineras dada su formación, entrenamiento y experiencia, pues sin ellos no sería posible cumplir con la función asignada a esta Agencia, esto es, realizar las acciones de salvamento minero y prestación de ayuda a las minas subterráneas cuando esté amenazada la vida o la salud del personal.

## 9. **Ámbito de Aplicación y sujetos destinatarios**

### a. Ámbito de aplicación:

Acto administrativo de carácter general, destinado para su aplicación ante una emergencia minera en la cual se supere la capacidad operativa de los brigadistas de la mina o no cuente con socorredores mineros o coordinadores logísticos, pues se debe convocar a los socorredores y/o coordinadores logísticos de la zona y/o de las diferentes regiones del país de acuerdo a la magnitud del accidente, para actuar en forma adecuada conforme lo señala el Decreto 1886 de 2015 y el Procedimiento Atención de Emergencias Mineras MIS5-P-001 - V3, en cumplimiento de las funciones otorgadas por el Decreto – Ley 4134 de 2011.


### b. Sujetos destinatarios

- ✓ Titulares mineros, explotadores mineros y empleadores.
- ✓ Trabajadores mineros
- ✓ Autoridad Minera Nacional.
- ✓ Socorredores y coordinadores logísticos de Salvamento Minero.

## 10. **Viabilidad Jurídica**

### a. Análisis de normas de competencia

- ✓ Decreto – Ley 4134 del 2011, artículos 1 y 4 que crean la Agencia Nacional de Minería- ANM, como autoridad minera nacional, encargada entre otras de fomentar la seguridad minera, coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>		
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:</b>

- ✓ Decreto - Ley 4134 del 2011, que otorga a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de promover y coordinar las actividades de salvamento minero de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo
- ✓ Decreto - Ley 4134 de 2011, numeral 21 del artículo 16, que asigna a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de establecer las regulaciones en materia de salvamento minero.
- ✓ Decreto 1886 de 2015, artículo 237, que faculta a la Autoridad Minera a expedir normas, incentivos y lineamientos para la prevención y atención de emergencias.

b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica.

Por medio del acto administrativo, se pretende fijar la tarifa de jornales de socorredores mineros y coordinadores logísticos de salvamento minero, su pago y el procedimiento para el cobro, el cual se encuentra acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, el Decreto – Ley 4134 de 2011 y artículos 234, 237 del Decreto 1886 de 2015.


Con la regulación de la tarifa de los jornales se establece el procedimiento de la obligación del titular, explotador minero y /o empleador minero de sufragar los gastos de jornales de los socorredores mineros y coordinadores logísticos de que trata el parágrafo 2 del artículo 234 del Decreto 1886 de 2015, por consiguiente con la expedición del acto se complementa el mencionado artículo.

**11. Impacto económico (indicar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto)**

Regular la tarifa de los jornales y el procedimiento para su pago puede generar ingresos adicionales a la entidad, ello teniendo en cuenta que el incumplimiento por parte del titular minero, explotador minero y/o empleador minero en el pago de los jornales, lo hace acreedor de las sanciones respectivas, que para el caso son multas.

Para estos efectos, la Agencia Nacional de Minería para fijar el monto que se debe pagar por concepto de jornal a los socorredores mineros y coordinadores logísticos mineros de los que trata el proyecto de acto administrativo, tomó la tarifa de jornales que para el año 2012 pagó y se llevó en salario mínimo diarios resultando 2.753 días, este indicador se trasladó con el SMLV diario de 2019, resultando un valor de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$75.993) el cual se aproxima a SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (76.000) por uso monetario, tal como se muestra en la siguiente tabla:

AÑO	2012	2019
Salario Mensual	\$566,700	\$828,116

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>		
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:</b>

Diario	\$18.890	\$27.604
Valor pagado por jornal	\$52.000	\$75.993
Equivalencia en SMMLV	2.753	2.753

De acuerdo con lo señalado, con el fin de conocer el pago que se debe realizar por concepto de jornal en las siguientes vigencias, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{SMMLV} / 30 * 2.753 = \text{Vlr. Jornal}$$

Ahora bien, a efectos de la aplicación del proyecto de acto administrativo, la Agencia Nacional de Minería cuenta para el año 2019 con un presupuesto de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) para el pago de jornales, el cual está amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 28019 del 31 de enero de 2019.

En este sentido, para establecer el valor del presupuesto para la atención de emergencias, se tuvo como base las asignaciones que efectúa la Coordinación del Grupo de Planeación de la ANM al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero para atender dichas eventualidades.


En estos casos dado que no es preciso conocer el comportamiento de las variables de accidentalidad minera se dejó un presupuesto que se estima cubriría las necesidades de toda la vigencia 2019. Sin embargo, si hay eventos extraordinarios la cifra puede crecer en proporción a la gravedad de estos eventos, solo que para el presente caso se deja un margen de seguridad que permita cubrir, en caso de presentarse situaciones similares a las del año pasado, las mismas y lograr cubrir otras nuevas si fuere el caso.

De otra parte, con la expedición del acto administrativo puede generarse costo para la entidad pues en caso de que el titular minero no acredite el pago de los jornales a la finalización de la atención de la emergencia, la autoridad minera o su delegada procederá a realizar el pago del jornal que se haya causado; sin embargo, el mismo acto administrativo prevé las actuaciones y medidas administrativas con que cuenta esta Agencia para recuperar las sumas dejadas de pagar por concepto de jornales por parte del titular minero, proponente minero o solicitante, sin perjuicio, además, de las sanciones a que haya lugar conforme las disposiciones legales.

## **12. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

No se generan impactos medioambientales o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

## **13. Consulta previa y publicidad (Ver Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 270 de 2017)**

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>		
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:</b>

No se requiere realizar consulta previa por cuanto el acto administrativo no afecta a las comunidades indígenas.

En relación con el deber de publicidad del proyecto normativo se tiene que en cumplimiento de lo establecido en los Decretos 1081 de 2015 y 270 de 2017 y Resolución 523 de 2017 expedida por la ANM, el mismo se publicó en la página web de la entidad para los comentarios y observaciones de la ciudadanía, concediendo para el efecto plazo de veinte (20) días calendario, desde el XXXX de XXXXXX de 2019 hasta el XXXXX de XXXXX de 2019 a las 8 de la mañana, los cuales se resumen, como se expone a continuación y del cual se anexa un cuadro a la presente memoria justificativa los correos y comunicaciones recibidas en relación con comentarios al proyecto de resolución.

**14. Matriz de observaciones y comentarios.**

**15. Informe Global evaluación observaciones y comentarios.**

**16. Otros**

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad jurídica para proferir el Acto Administrativo *“Por la cual se fija la tarifa de jornales de socorredores mineros y coordinadores logísticos de salvamento minero, su pago y se toman otras determinaciones”*.

**Aprueba**

**Vo. Bo.**

**Javier Octavio García Granados**  
 Vicepresidente de Seguimiento,  
 Control y Seguridad Minera.

**Juan Antonio Araujo Armero**  
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Soraya Astrid Lozano Marín GSSM  
 Revisó: Johana Lucía Torres Parra.- Abogada Oficina Asesora Jurídica.  
 Miriam Cecilia Toro Vallejos Oficina de Recursos Financieros  
 Kelly Molina Bermudez.- Contratista Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera  
 Aprobó: Gloria Catalina Gheorghe. Gerente Grupo de Seguridad y Salvamento Minero  
 Jesús Orbes. Coordinador Oficina de Recursos Financieros  
 Juan Antonio Araujo Armero.- jefe Oficina Asesora Jurídica (E).